



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

26 MAY 2020

Recibido..... 7.02Hs.

Exp. N°..... 43519

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifíquese la Ley Orgánica de Comunas Nro. 2439, incorporándose el Artículo 45 BIS:

ARTICULO 45 BIS: “La Comisión Comunal podrá designar uno o más Secretarios y/o Secretarias, cuyas funciones serán determinadas por una ordenanza. El o los Secretarios y/o Secretarias, deberán refrendar con su firma todos los actos de la Comisión Comunal o del Presidente Comunal, dependiendo el caso. Asimismo, la Comisión Comunal podrá delegar facultades a los Secretarios cuando lo considere pertinente, y dentro de los límites de su competencia. Cuando el cargo estuviere vacante o en caso de ausencia o impedimento, la comisión comunal determinara el funcionario que deberá refrendar sus ordenanzas, decretos o resoluciones”.

ARTÍCULO 2 - De forma.-

DIPUTADA PROVINCIAL
CESIRA ARCANDO

2021



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que lo que pretendemos con la presente modificación, es actualizar la legislación vigente en materia de estructura organizacional.

Que la ley provincial de comunas, no establece la existencia de Secretarias, situación que se debe a la época en la cual fue sancionada y promulgada.

Que actualmente las comunas de la provincia de Santa Fe cuentan con estructuras organizacionales reglamentadas por normas internas, siendo menester resolver dicha situación por una legislación provincial. Es decir, estamos legislando respecto de un escenario que ocurre en la actualidad, motivo por el cual debemos subsanarlo.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto de Ley.-

DIPUTADA PROVINCIAL
CESIRA ARCANDO